

PRODUCCIÓN Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS

Comunicación de Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 26 de junio de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

1. Retomando las preocupaciones relativas al Reglamento (CE) N° 834/07 expresadas a través de la comunicación G/TBT/W/284 presentada en el Comité OTC de marzo 2008, la República Argentina desea insistir acerca de la inconsistencia de lo dispuesto por el Artículo 24 apartado c) de dicho Reglamento con el Acuerdo OTC.

2. En tal sentido, conforme al mencionado Artículo 24.c) del Reglamento N° 834/07 aquellos productos “orgánicos” o “ecológicos” procesados en la CE –y por ende, comunitarios- deberán contener en su etiquetado la identificación del origen de sus ingredientes o materias primas, de acuerdo con las siguientes alternativas:

- (a) "Agricultura UE", cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE;
- (b) "Agricultura no UE", cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en terceros países;
- (c) "Agricultura UE/no UE", cuando una parte de las materias primas agrícolas haya sido obtenida en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

3. Asimismo, dicha normativa prevé que las opciones de identificación anteriores podrán ser suplidas con la mención directa del país donde se hubieran obtenido las materias primas.

4. Al respecto, se destaca que tal identificación obligatoria de la procedencia de los insumos de un producto que en cualquier caso posee origen comunitario por elaborarse en ese territorio, no resulta necesaria a los efectos de evitar inducir a error al consumidor europeo sobre la calidad de “ecológico” u “orgánico” del mismo. Tal naturaleza estará garantizada por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la propia normativa comunitaria a efectos de otorgar dicho carácter a un producto, independientemente del origen de sus materias primas, que deben por su parte ser previamente certificadas como orgánicas para poder ser categorizadas de ese modo.

5. En definitiva, desde la perspectiva de nuestro país tal distinción no sólo resulta innecesaria, sino que podría eventualmente tornarse perjudicial para los productos argentinos –generando una incertidumbre infundada en el consumidor europeo sobre la naturaleza y cualidades de los productos

ofertados- sino que podría asimismo considerarse inconsistente con los compromisos vigentes en el orden multilateral, ya que no se encuentra avalada por lo dispuesto en los Acuerdos sobre Reglas de Origen ni OTC de la OMC, como así tampoco por las normas Codex sobre etiquetado, en tanto cuerpo normativo multilateral de referencia en la materia.
